ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO HLCP-0012025 COPU

HECTOR AUGUSTO MORA BELEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 85434348, quien en su calidad de supervisor del contrato y/o convenio **HLCP-0012025 COPU**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del mismo, obra en nombre de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA**, entidad** identificada con NIT. 800-154-347-3, en adelante el **HOSPITAL,** por una parte y por la otra, ***GRUPO DE COMERCIO ALIADO SMART S.A.S. GRUPO ALIADO SMART*,** identificado (a) con el NIT. 900-786-372 quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos convenido suspender el presente contrato teniendo en cuenta las siguientes razones:

Que el día 22 de Diciembre de 2025 se suscribió el contrato **HLCP-0012025 COPU**, cuyo plazo se pactó por 8 días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir a partir del 24 de Diciembre de 2025.

Que el CONTRATISTA, mediante oficio de fecha 30 de Diciembre de 2025 dirigido al Supervisor del contrato, solicitó la suspensión del mismo, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: "Que por temas relacionados a la Nacionalización y Legalización de Importaciones de Mercancías se hace imposible cumplir con algunos de los elementos requeridos, adicional a lo anterior tenemos que estos deben ser calibrados de manera directa, en razón a ello debemos solicitar la suspensión del respectivo contrato".

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Artículo 46° del manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA, el cual reza "SUSPENSION Y REINICIO DEL CONTRATO: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del contrato. En ningún caso la suspensión del contrato puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta a un plazo o condición".

La *suspensión,* es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato *de facto*, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir

que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable en el presente caso.

Vale la pena establecer que el contrato a fecha de hoy 30 de Diciembre de 2025 presenta una ejecución equivalente al 78,6% toda vez que según radicación en almacén el contratista entregó un total de 81 elementos debidamente cuantificado, con su respectiva factura, en razón a ello es menester indicar que sobre el porcentaje ya ejecutado y debidamente radicado podrán establecerse línea de pago una vez se cumplan con los requisitos para los mismos.

En virtud de lo expuesto, las partes **ACUERDAN,**

PRIMERO: Que las partes acuerdan, en virtud de lo aquí manifestado, SUSPENDER el presente contrato por el término de 60 días o antes una vez cesen las circunstancias que motivaron la suspensión

SEGUNDO: Que el contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión por ser causa externa pero derivada de la ejecución por parte del contratista.

Para constancia se firma En El Banco, Magdalena, a los 30 días del mes de Diciembre de 2025,

HECTOR AUGUSTO MORA BELENO
Supervisor de Contrato
E.S.E Hospital La Candelaria

AIDA ISABEL DIAZ GUTIERREZ
Representante Legal
GRUPO ALIADO SMART
NIT. 900.108.792-5